



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 12, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e .



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 83 en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONA al mismo artículo 83 la fracción V, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdoba


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales, incluso los domésticos, no tienen voluntad para decidir al realizarse o no acciones estéticas en su cuerpo, éstas dependen del dueño o poseedor, quien inobserva al plasmarlas si le lastiman, dañan o incomodan al animalito de que se trate, con todo y que lo quiera o lo tenga en su gran afecto, toda vez que la mayoría de las personas, si no es que todas, inobservan que se trata de seres sintientes; luego entonces, a fin de protegerlos resulta necesario modificar la ley a efecto de castigar a las personas que realizan esa serie de actos, y por tanto, atiende y regula una actividad que lamentablemente se da en forma cotidiana en nuestra sociedad. Es pertinente precisar que por cuestión de seguridad en esta adecuación sólo se autoriza el tatuaje como método de identificación del animalito de que se trate, y como medio de identificación de los dueños o poseedores, ante su extravió o robo.

En tal virtud, se abona a la protección animal de manera certera.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 83 en sus fracciones, III, y IV; y **ADICIONA** al mismo artículo 83 la fracción V, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 83. ...

I y II. ...

III. ...;

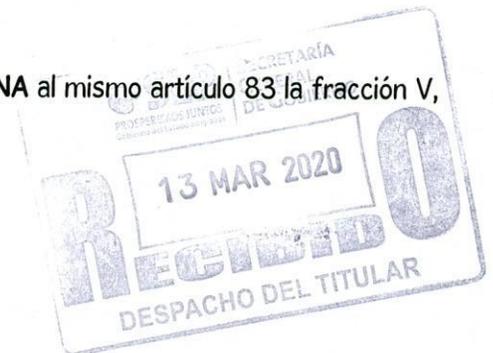
IV. ..., y

V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



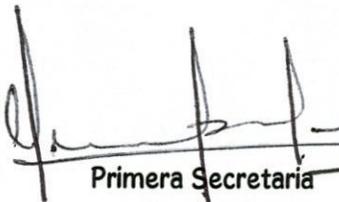


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el doce de marzo del dos mil veinte.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho